



**Protocolo Facultativo de la  
Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
12 de abril de 2018  
Español  
Original: inglés  
Español, francés, inglés y ruso  
únicamente

**Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros  
Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

**Visita a Ucrania del 19 al 25 de mayo y del 5  
al 9 de septiembre de 2016: observaciones y  
recomendaciones dirigidas al Estado parte**

**Informe del Subcomité\***

Adición

**Respuestas de Ucrania\*\* \*\*\***

\* De conformidad con el artículo 16, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, el informe del Subcomité se transmitió con carácter confidencial al Estado parte el 3 de febrero de 2017. El 27 de abril de 2017, Ucrania pidió al Subcomité que publicara el informe, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo.

\*\* El 20 de febrero de 2018, Ucrania pidió al Subcomité que publicara sus respuestas, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo.

\*\*\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



## I. Introducción

1. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el “Subcomité”) realizó una visita oficial a Ucrania del 19 al 25 de mayo y del 5 al 9 de septiembre de 2016. El Gobierno de Ucrania recibió el informe del Subcomité el 3 de febrero de 2017 y, posteriormente, decidió autorizar su publicación.
2. El Ministerio de Justicia, en su calidad de principal autoridad gubernamental encargada de la cooperación con el Subcomité, hizo participar a todos los organismos competentes del Estado en el proceso de consideración del informe.
3. La respuesta del Gobierno de Ucrania incluye información sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Subcomité, que se enuncian en el mismo orden en que aparecían en el informe.

## Recomendaciones del Subcomité

10. **El Subcomité solicita a las autoridades de Ucrania que, en el plazo de seis meses desde la fecha de transmisión del presente informe, le envíen una respuesta en la que den cuenta de las medidas adoptadas y presenten una hoja de ruta para la plena aplicación de sus recomendaciones.**
11. **El Subcomité recomienda que el Estado parte incluya en su respuesta una descripción de la forma en que se aplicarán las recomendaciones, tanto en instituciones concretas como, cuando proceda, en el ámbito de la política general. También recomienda que, en su respuesta, el Estado parte incluya propuestas para recibir más ayuda y asesoramiento del Subcomité en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 11 del Protocolo Facultativo.**

## Respuesta del Gobierno de Ucrania

4. Las recomendaciones del Subcomité relativas a los mecanismos de queja para las personas privadas de libertad, la información acerca de los derechos, el acceso a la asistencia letrada, la realización de reconocimientos médicos confidenciales y el registro de las lesiones, la institución de mecanismos de registro de las personas privadas de libertad y la institución de evaluaciones individuales del riesgo para los condenados a prisión permanente están recogidas en el proyecto de nuevo reglamento interno para los establecimientos penitenciarios, el proyecto de nuevo reglamento interno de los centros de prisión preventiva y el proyecto del concepto de reforma del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas.
5. Las recomendaciones del Subcomité relativas al suministro de información a los detenidos acerca de sus derechos como tales en el curso de su arresto y envío a recintos policiales de retención temporal, el derecho a obtener asistencia letrada y a comunicarse de forma confidencial con sus abogados, la realización de reconocimientos médicos a los detenidos, la comunicación entre los detenidos y sus familiares y los mecanismos de queja han sido recogidas por la Policía Nacional en el proyecto de reglamento interno de los recintos policiales de retención temporal.
6. Los proyectos que se han mencionado son objeto de consultas entre organismos y deben registrarse, con arreglo al procedimiento vigente, en el Ministerio de Justicia ya que se refieren a cuestiones de derechos humanos.
7. El documento estratégico más importante en materia de derechos humanos, que abarca las medidas de prevención de la tortura y la observancia de los derechos de los reclusos, es el Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Derechos Humanos, aprobado por Decreto del Gobierno núm. 1393 de 23 de noviembre de 2015.
8. En el párrafo 6 del capítulo 2 del Plan de Acción se dispone que se establezca un sistema eficaz de investigación de los delitos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la desaparición forzada; en el párrafo 7 se indica la necesidad de

cerciorarse de que los recursos ofrecidos a quien haya sido objeto de trato indebido sean eficaces; en el párrafo 8 se dispone la indemnización por daños y la rehabilitación de las víctimas de delitos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de conformidad con las normas internacionales; el párrafo 9 se refiere a las medidas para el funcionamiento eficiente del mecanismo nacional de prevención; el párrafo 10 dispone que las condiciones de los traslados deben cumplir con las normas internacionales, y el párrafo 11 se refiere a la determinación de los recursos para obtener protección en caso de condiciones de detención indebidas.

## **Recomendaciones del Subcomité**

19. **Recordando que el artículo 18, párrafo 3, del Protocolo Facultativo obliga a los Estados partes a proporcionar a los mecanismos nacionales de prevención los recursos necesarios para el desempeño de su labor, el Subcomité recomienda que se dote al mecanismo nacional de prevención de Ucrania de un presupuesto suficiente para que pueda realizar todas las tareas correspondientes a su mandato. Recomienda igualmente que esa financiación se proporcione mediante una partida independiente del presupuesto nacional anual destinada específicamente al mecanismo nacional de prevención (véase CAT/C/57/4, anexo, párrs. 11 y 12). También recomienda que esa financiación sea de una cuantía tal que permita al mecanismo nacional de prevención realizar su programa de visitas, contratar a expertos externos cuando proceda, aumentar sus recursos humanos y recibir periódicamente capacitación, con arreglo a su propio plan de trabajo.**

20. **El Subcomité recomienda al Estado parte que, al determinar qué constituye un lugar de privación de libertad, adopte un enfoque que aproveche al máximo el efecto preventivo del mecanismo (véase CAT/C/57/4, anexo, párrs. 1 a 3). Además, le recomienda que vele por que el mecanismo tenga la autoridad legal y la capacidad práctica necesarias para acceder a cualquier lugar donde crea que haya o pueda haber personas privadas de libertad, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo Facultativo.**

21. **Además, el Subcomité recomienda que el Estado parte preste asistencia al mecanismo nacional de prevención para incrementar su visibilidad, de manera que su mandato y su labor sean más ampliamente conocidos y reconocidos. Esto podría incluir, por ejemplo, la coordinación de campañas de sensibilización pública, la distribución de material informativo sobre el mandato y las actividades del mecanismo en diversos idiomas entre el personal penitenciario, las personas privadas de libertad y la sociedad civil, y el suministro de información sobre el mandato del mecanismo a las asociaciones de usuarios de servicios, los abogados y el poder judicial. El Subcomité también recomienda que el Estado parte establezca un medio institucional para examinar y debatir de manera sistemática con el mecanismo la aplicación de las recomendaciones formuladas por este y su informe anual.**

## **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

9. El mecanismo nacional de prevención lleva a cabo visitas de supervisión (programadas o no) a los centros de privación de libertad. Las visitas programadas se llevan a cabo de conformidad con un plan anual. Las visitas no programadas se realizan para verificar información concreta sobre posibles violaciones de los derechos humanos, en particular denuncias de tortura y malos tratos. El mecanismo analiza la observancia de los derechos humanos en los lugares de privación de libertad y presenta sus informes al Ombudsman para que los examine.

10. Entre 2012 y 2016, el mecanismo nacional de prevención efectuó 1.357 visitas de supervisión a más de 812 lugares de privación de libertad. En particular, en 2016 se efectuaron 284 visitas (entre ellas 50 de seguimiento) y se confirmaron 19 casos de tortura.

11. En julio de 2017, la Oficina del Ombudsman envió una carta al Ministerio de Justicia en la que le notificaba que era necesario aclarar más con el Subcomité algunas de

sus recomendaciones relativas a las actividades del mecanismo nacional de prevención. El Ombudsman entablará las consultas al respecto y participará en ellas.

12. Se ha presentado en el Parlamento un proyecto de ley para modificar las disposiciones de la Ley de Detención Preventiva y la Ley del Servicio de Seguridad de Ucrania relativas al funcionamiento de los centros de prisión preventiva.

### **Recomendación del Subcomité**

23. **El Subcomité acoge con satisfacción las reformas positivas introducidas en el sistema jurídico de Ucrania, que probablemente ayuden a reducir el riesgo de tortura y malos tratos. Asimismo, recomienda que el Estado parte aplique el plan de acción de derechos humanos de 2015, lo que entraña, entre otras cosas, cumplir los compromisos contraídos para seguir desarrollando su sistema de registro, reforzar el mecanismo nacional de prevención y fortalecer el sistema de investigación de la tortura y los malos tratos.**

### **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

13. El Gobierno de Ucrania sigue poniendo en práctica las medidas enunciadas en el Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Derechos Humanos. Desde febrero de 2017:

- Se ha preparado un proyecto de ley para modificar la Ley de la Policía Nacional a fin de alinear con las normas internacionales las atribuciones policiales relativas al empleo de la fuerza, el registro y los motivos del arresto. Tras celebrar consultas, el proyecto de ley será presentado al Gobierno para que lo examine.
- Se está ensayando en 135 recintos policiales de retención temporal un sistema informático de registros de custodia. El sistema permite hacer un registro de los detenidos y de los procedimientos de detención, con inclusión de las lesiones y de la prestación de asistencia médica a los detenidos. El Ministerio del Interior ha preparado un proyecto de decreto sobre la aprobación de la inclusión del sistema informático en el portal de la Policía Nacional, que es objeto actualmente de consultas entre organismos.
- El Gobierno ha preparado un proyecto de decreto por el cual se incluirá una base de datos de las personas privadas de la libertad para promover la eficacia de las instituciones que integran el Servicio Estatal de Ejecución de las Penas y la cooperación entre organismos. El proyecto de decreto se someterá a la consideración del Gobierno lo antes posible.
- Se ha preparado un proyecto de ley de enmienda de la Ley del Comisionado Parlamentario para los Derechos Humanos con el fin de asignar facultades adicionales al Ombudsman para garantizar el cumplimiento de sus recomendaciones y facilitar la adopción de medidas de respuesta urgentes que sean obligatorias para los funcionarios públicos. En la actualidad se está perfeccionando el texto del proyecto.

14. Recientemente se ha establecido oficialmente una Oficina de Investigaciones del Estado, encargada de investigar los delitos cometidos por altos funcionarios, jueces, fiscales y agentes de policía. En particular, este órgano ha de investigar las denuncias de torturas y malos tratos cometidos por agentes de policía u otras fuerzas del orden. Está en curso un proceso abierto de selección del Director de la Oficina.

### **Recomendación del Subcomité**

25. **El Subcomité reitera su recomendación anterior de que las disposiciones del Código Penal relativas a la definición de tortura se armonicen plenamente con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, a fin de cerrar los resquicios reales o potenciales que propician la impunidad. Además, el Subcomité recomienda que los**

**delitos de tortura se enjuicien con arreglo a la disposición relativa a la tortura, y no con arreglo a las disposiciones relativas al abuso de poder o de autoridad, y que los actos de tortura y malos tratos se castiguen con penas acordes a su gravedad.**

### **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

15. El Ministerio de Justicia ha elaborado recientemente un proyecto de ley para ajustar la definición del delito de tortura que figura en el artículo 127 del Código Penal a la definición internacionalmente aceptada. Quedan sancionados en particular los actos de tortura cometidos por funcionarios públicos o agentes del orden. El proyecto de ley se someterá a la consideración del Gobierno lo antes posible.

### **Recomendación del Subcomité**

27. **El Subcomité acoge con satisfacción las reformas del marco institucional de Ucrania que pueden contribuir a mejorar las condiciones materiales y la prestación de servicios en los lugares de privación de libertad. Asimismo, recomienda que el Estado parte continúe su programa de renovación de las instalaciones de reclusión anticuadas y pide que se le proporcione información sobre los avances realizados en el marco de ese programa. Recomienda también que los servicios médicos de las instituciones de justicia penal sean sometidos a la autoridad del Ministerio de Salud, ya que ello ayudaría a garantizar que los presos reciban una atención médica del mismo nivel que las demás personas y a asegurar la independencia de los servicios médicos penitenciarios.**

### **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

16. En 2017 se efectuaron gastos de capital de una cuantía de 37.029 grivnas para proyectos de inversión pública tales como la finalización de la reconstrucción del edificio para los condenados a prisión permanente en la colonia de Poltava (núm. 23), la construcción de un centro de prisión preventiva en la provincia de Kiev y la finalización de la construcción del centro de tratamiento médico en la colonia de Golopristanska (núm. 7), en la provincia de Jersón.

17. A los efectos del cumplimiento del Decreto del Consejo de Ministros núm. 1066, de 7 de octubre de 2015, y en el marco de una asociación entre el sector público y el privado, se abrió a propuestas la ejecución de proyectos de inversión para trasladar el centro de prisión preventiva de Kiev y la colonia de Lviv (núm. 19) fuera del centro de las ciudades de Kiev y Lviv.

18. En la preparación del proyecto de ley sobre el presupuesto estatal de Ucrania para 2018 habría que tener en cuenta las propuestas de gastos de capital para proyectos de inversión pública tales como la construcción de un centro de prisión preventiva en la provincia de Kiev; la finalización de la construcción del centro de tratamiento médico de la colonia de Golopristanska (núm. 7), en la provincia de Jersón; la finalización de la construcción del edificio para condenados a prisión permanente en la colonia de Vilnyanska (núm. 11), en la provincia de Zaporizhya; así como otros proyectos de construcción, reconstrucción y reparación del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas.

19. En el marco de la reforma del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas, está previsto separar los servicios médicos de la administración de los establecimientos penitenciarios. El Ministerio de Justicia, con el objetivo de prestar a las personas privadas de libertad, incluidas las que viven con el VIH, las afectadas por la tuberculosis y las toxicómanas, una asistencia médica equivalente a la que se ofrece en la sociedad, ha preparado un proyecto de resolución del Consejo de Ministros sobre el establecimiento de una institución estatal, llamada Centro de Protección de la Atención de Salud en el Servicio Estatal de Ejecución de las Penas, que constituiría una entidad separada, subordinada al Ministerio de Justicia. El proyecto de resolución está siendo sometido actualmente a los procedimientos de consulta, y el Centro de Protección entrará en funcionamiento el 1 de enero de 2018.

20. Una vez que el Ministerio de Salud haya preparado el concepto de prestación de asistencia médica a las personas privadas de la libertad y aprobado la legislación correspondiente, el Centro, junto con todas las instituciones médicas del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas, quedará subordinado a él.

## **Recomendación del Subcomité**

29. **El Subcomité recomienda que el Estado parte refuerce los servicios que se prestan a las personas privadas de libertad para garantizar que existan servicios de asistencia social, como la asistencia para la vida autónoma y el asesoramiento, y que esos servicios estén coordinados, a fin de facilitar la transición de esas personas en su regreso a la sociedad y evitar que vuelvan a ser encarceladas.**

## **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

21. Como parte de la puesta en práctica del Decreto del Ministerio de Justicia sobre la Aprobación de las Disposiciones por las cuales se Establecen Programas para Ofrecer Educación a los Presos Convictos en los Establecimientos Penitenciarios (núm. 1418/5 de 16 de mayo de 2016), se está llevando a cabo un programa de preparación para la puesta en libertad. Las principales medidas adoptadas durante la ejecución de este programa consisten en:

- Organizar la cooperación entre instituciones y asistentes sociales en el curso de la preparación para la puesta en libertad.
- Prestar asistencia a los reclusos para que reciban documentos personales o se renueven los que tenían.
- Prestar asistencia a los reclusos a fin de que entablen relaciones positivas y útiles para la sociedad.
- Prestar asistencia psicológica a los reclusos.
- Prestar asistencia letrada a los reclusos.
- Informar a los reclusos acerca de las tendencias y los cambios en los aspectos sociopolíticos, económicos y jurídicos del Estado y la sociedad.
- Impartir a los reclusos conocimientos, aptitudes y competencias para vivir en la sociedad, especialmente con respecto a la autosuficiencia, la higiene, el cuidado de la salud, aptitudes laborales y profesionales, la conciencia suficiente de sus propios derechos y obligaciones y la posibilidad de hacerlos valer.
- La ejecución del programa de preparación para la puesta en libertad se divide en tres etapas: inicial, central y final.

22. En la etapa inicial, el director de la unidad de servicios sociopsicológicos de la institución penitenciaria:

- Determinará las relaciones familiares y si existen lazos sociales.
- Determinará el nivel de instrucción, el oficio o la profesión y las cualificaciones ocupacionales.
- Ofrecerá la posibilidad de seguir el ciclo completo de educación secundaria o educación profesional y de mejorar el nivel de educación mediante tecnologías remotas.
- Aclarará las condiciones y los procedimientos de la libertad condicional y los fundamentos para obtenerla o para conmutar la parte no cumplida de una pena por otra menos severa.
- Aclarará las condiciones y los procedimientos para que los presos convictos se inscriban a los efectos de percibir pensiones.

- Indagará qué intenciones tiene el recluso acerca de su lugar de residencia y empleo una vez puesto en libertad.
23. En la etapa central, la unidad sociopsicológica:
- Resolverá los problemas del recluso que se hayan constatado en la etapa inicial.
  - Ayudará al recluso a obtener un pasaporte, una cédula de identidad u otros documentos, o renovar los que tenía, que sean necesarios para encontrar empleo y vivienda después de quedar en libertad, así como para postular a una pensión.
  - Hará que el recluso obtenga enseñanza secundaria general y una ocupación.
  - Proporcionará al recluso información sobre la vida sociopolítica, económica y social del Estado y la sociedad.
  - Proporcionará al recluso que haya quedado en libertad información acerca de las instituciones de adaptación social, su ubicación, formas de ponerse en contacto con ellas y condiciones para el ingreso y la residencia en ellas.
24. En la última etapa, el recluso es matriculado en los cursos de preparación para la puesta en libertad. De conformidad con el artículo 156 del Código Penal de Ucrania, se considera que los cursos forman parte del programa de preparación para la puesta en libertad y se organizan con el fin de preparar al recluso para vivir en libertad en la sociedad. Para organizar esos cursos se divide a los participantes en grupos de 7 a 12 personas y se prepara el calendario correspondiente. Pueden inscribirse en estos cursos los reclusos a los que falten entre tres y seis meses de reclusión y aquellos a los que queden menos de tres meses para que se considere su libertad condicional.
25. Los cursos consisten en lecciones, clases prácticas y ejercicios de formación, y los asistentes sociales ayudan a los reclusos que quedan en libertad a encontrar empleo y vivienda en el lugar de residencia que hayan elegido. Las clases tienen lugar en las horas libres (sin trabajo o estudios) teniendo en cuenta el programa cotidiano de la institución. Se dan clases dos veces por semana, con una duración de hasta una hora. Cada curso consta de tres módulos tales como formación jurídica, formación psicológica y estilo de vida sano y comportamiento debido.
26. Actualmente 8.262 reclusos participan en el programa de preparación para la puesta en libertad y, al primer trimestre de 2017, lo habían completado 3.650 reclusos.

## Recomendaciones del Subcomité

32. **El Subcomité recuerda que la verificación periódica del bienestar psicológico de las personas privadas de libertad es fundamental para reducir los riesgos de malos tratos, y recomienda al Estado parte que incluya sistemáticamente un examen de la salud mental en los reconocimientos médicos que se practican a las personas que ingresan en un lugar de privación de libertad, y que en las revisiones diarias incorpore una evaluación de la salud mental realizada por personal debidamente capacitado. El Subcomité también recomienda al Estado parte que garantice a las personas privadas de libertad un acceso rápido a los servicios y programas de salud mental, incluido el acceso a un psiquiatra, cuando sean remitidas por el personal o cuando ellas mismas lo soliciten.**
33. **El Subcomité recomienda además que el Estado parte vele por que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a servicios de rehabilitación de toxicomanías y que estudie formas de mejorar la comunicación y la colaboración entre los proveedores de servicios médicos, psicológicos y sociales en los centros de reclusión.**

## Respuesta del Gobierno de Ucrania

27. La prestación de servicios especializados a los reclusos con problemas de salud mental está a la altura de las obligaciones internacionales y es regulada por la Ley de Atención Psiquiátrica (núm. 1489-III de 22 de febrero de 2000).

28. La atención de la salud mental de los pacientes no hospitalizados se presta en unidades médicas y servicios de atención de la salud de los centros de prisión preventiva y establecimientos penitenciarios del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas. La atención de salud mental de los pacientes hospitalizados tiene lugar en un hospital psiquiátrico especializado en la colonia de Vilnyanska núm. 20, con capacidad para 150 hombres y 5 mujeres, y en la unidad psiconeurológica de presos con tuberculosis en el hospital especializado en tuberculosis de la colonia de Sofiivska (núm. 55), que tiene capacidad para 15 hombres.

29. Los pacientes en centros de prisión preventiva que están hospitalizados reciben atención de salud mental en hospitales psiquiátricos del Ministerio de Salud y, en el caso de los que no están hospitalizados, la atención está a cargo de psiquiatras.

30. En 2016, 2.010 personas diagnosticadas por primera vez recibieron tratamiento clínico en establecimientos penitenciarios (ese número era de 2.359 en 2015), y se mantuvo en observación a 4.197 personas (4.376 en 2015).

31. Novecientas quince personas fueron objeto de tratamiento clínico en centros de prisión preventiva en 2016 (907 en 2015) y 988 personas fueron también diagnosticadas por primera vez (976 en 2015).

32. En 2016, recibieron servicios clínicos de prevención, tratamiento y rehabilitación en establecimientos penitenciarios 2.133 reclusos toxicómanos (1.985 en 2015), al igual que 788 alcohólicos (840 en 2015). El tratamiento y el registro clínico de estas personas se llevan a cabo conforme al procedimiento fijado por el Ministerio de Salud.

33. El tratamiento de la toxicomanía de reclusos en las instituciones del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas tiene lugar de conformidad con el Decreto del Ministerio de Salud sobre la Aprobación de Protocolos Clínicos para la Prestación de Asistencia Médica Especializada en Toxicología (núm. 681 de 21 de septiembre de 2009).

34. En 48 establecimientos penitenciarios existen unidades de toxicología que ofrecen asistencia preventiva, terapéutica y de rehabilitación. Los reclusos que necesitan tratamiento toxicológico reciben además tratamiento general de apoyo.

35. A fin de cumplir el Decreto Conjunto del Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el Servicio Estatal de Control de Drogas relativo a la Aprobación del Procedimiento para la Interacción entre Establecimientos de Atención de la Salud, Órganos de Asuntos Internos, Centros de Prisión Preventiva y Establecimientos Penitenciarios para Asegurar la Continuidad del Tratamiento Mediante una Terapia de Sustitución (núm. 821/937/1549/5/156 de 22 de octubre de 2013), en todos los centros de prisión preventiva se llevan registros de los detenidos que han recibido terapia de sustitución antes de su llegada. Una vez que llega al centro de prisión preventiva alguien que ha recibido esa terapia, es registrado y, posteriormente, enviado al dispensario provincial correspondiente para recibir tratamiento.

36. En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Justicia sobre la Aprobación de Programas Educativos para los Reclusos (núm. 1418/5 de 16 de mayo de 2016), los establecimientos penitenciarios imparten un programa de rehabilitación de la toxicomanía.

37. Los propósitos más importantes del programa consisten en:

- Favorecer la interacción entre los establecimientos penitenciarios y organizaciones públicas y no gubernamentales que promueven un estilo de vida saludable.
- Prevenir los problemas morales y psicológicos que entraña la reclusión.
- Que el recluso reconozca su drogodependencia y la imposibilidad de combatirla por sí solo.
- Formar actitudes constructivas en la lucha contra la drogadicción tales como el control de las emociones, sensaciones y estados negativos, la comunicación (pedir asistencia) y la creación de una imagen positiva.
- Identificar los mecanismos psicológicos de la drogodependencia y establecer mecanismos adecuados de protección (cambiar formas de pensar, experiencias y comportamientos estereotipados e inefectivos).

- Que el recluso obtenga o refuerce la motivación para continuar el tratamiento de su toxicomanía y cobre conciencia de que es responsable de su propia salud.
  - El programa de rehabilitación de la toxicomanía se divide en tres etapas: inicial, central y final.
38. En la etapa inicial:
- Se adquieren conocimientos sobre la drogodependencia.
  - El recluso cobra conciencia de que es drogodependiente y lo reconoce.
  - El recluso reconoce la imposibilidad de combatir por sí solo la drogadicción.
  - Se proporciona a los drogadictos información sobre asistencia médica y psicológica.
  - Se explican las condiciones y los procedimientos para participar en el programa de rehabilitación.
39. En la parte central del programa:
- Se forman actitudes constructivas en la lucha contra la drogadicción tales como el control de las emociones, sensaciones y estados negativos, la comunicación (pedir asistencia) y la creación de una imagen positiva.
  - Identificar los mecanismos psicológicos de la drogodependencia y establecer mecanismos adecuados de protección (cambiar formas de pensar, experiencias y comportamientos estereotipados e inefectivos).
  - Se participa en programas psicoterapéuticos dirigidos por representantes de servicios médicos y psicológicos de la institución y representantes de organizaciones estatales y no gubernamentales.
40. En la etapa final, por lo general tiene lugar lo siguiente:
- Se refuerza la motivación para continuar el tratamiento una vez en libertad.
  - Se reconoce la responsabilidad de mantener una buena salud.
  - Participan actualmente en el programa 2.177 reclusos y, al primer trimestre de 2017, lo habían completado 636 reclusos.

## Recomendaciones del Subcomité

39. **El Subcomité recomienda que el Estado parte adopte medidas urgentes para prevenir y castigar todos los actos de tortura y malos tratos cometidos por funcionarios del Estado, o con el consentimiento o la aquiescencia de estos. A tal fin, el Subcomité recomienda que el Estado parte: a) investigue todas las denuncias de tortura y malos tratos mediante procesos rápidos, imparciales y transparentes, que resulten eficientes y eficaces; y b) ejerza la acción penal contra los responsables. Las personas condenadas por actos de tortura y malos tratos deben ser sancionadas con penas proporcionales a la gravedad de sus delitos.**

40. **El Subcomité recomienda también que se responda sistemáticamente de la misma manera a las denuncias de actos de tortura y malos tratos, así como a las sospechas de tales actos derivadas de la observación de lesiones o de la práctica de un reconocimiento médico, y que se proteja contra las represalias a los autores de esas denuncias.**

41. **Además, el Subcomité recomienda que el Estado parte establezca y mantenga un registro nacional de todas las denuncias de tortura y malos tratos, en el que se consigne la siguiente información:**

- a) **Los pormenores de cada una de las denuncias recibidas;**
- b) **La institución o el lugar en que presuntamente tuvieron lugar los hechos o se dieron las condiciones;**
- c) **La fecha en que se recibió la denuncia;**

- d) **La justificación de la decisión adoptada respecto de la denuncia y la fecha en que se adoptó;**
- e) **Las medidas adoptadas en consecuencia.**

### **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

41. A fines de 2016 se estableció como parte del Ministerio de Justicia la Dependencia de Inspección de la Observancia de los Derechos Humanos en los Establecimientos Penitenciarios, encargada de inspeccionar esos establecimientos para determinar la situación en cuanto a la observancia de los derechos humanos, supervisar la efectividad del ejercicio de los derechos y los intereses de las personas privadas de libertad y organizar investigaciones de incidentes extraordinarios, delitos cometidos o infracciones de los derechos humanos y las libertades durante el cumplimiento de la pena.

42. Desde principios de 2017, la Dependencia ha inspeccionado 11 establecimientos penitenciarios y, como resultado, ha formulado recomendaciones a los departamentos interprovinciales encargados de la ejecución de las penas y de la libertad condicional. Las recomendaciones, que apuntan a eliminar las deficiencias constatadas, incluyen las medidas concretas que se han de adoptar en cuanto a las condiciones de ejecución de la pena. Los departamentos interprovinciales competentes y los establecimientos penitenciarios deben presentar informes acerca de la labor realizada para poner en práctica las recomendaciones. En el curso de las inspecciones no se constataron casos de tortura o malos tratos.

43. Se han establecido dependencias similares en la estructura de los departamentos interprovinciales encargados de la ejecución de las penas y de la libertad condicional a fin de que lleven a cabo inspecciones sistémicas y objetivas de los establecimientos penitenciarios y los centros de prisión preventiva con miras a examinar la observancia de los derechos humanos, incluida la prevención de la tortura y los malos tratos.

44. Se ha establecido y ensayado en el sistema correccional un servicio de quejas que permite a las personas privadas de libertad formular quejas dirigiéndose a los correos electrónicos del mecanismo nacional de prevención, de las autoridades del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas o de la fiscalía. El servicio funciona mediante un programa informático especial instalado en 126 computadoras (tabletas). A mediados de 2017 se habían instalado esas computadoras (tabletas) en 86 establecimientos penitenciarios y centros de prisión preventiva.

45. El servicio ofrece un instrumento para generar una queja electrónica, enviarla a uno o varios de los destinatarios incluidos en la lista y recibir y leer una respuesta.

46. Con arreglo al Código de Procedimiento Penal de Ucrania, instructores de la fiscalía investigan los delitos cometidos por agentes del orden.

47. Ucrania ha establecido recientemente una oficina independiente para investigar los delitos cometidos por altos funcionarios, jueces, fiscales y agentes de las fuerzas del orden. En particular, esta oficina investigará las denuncias de torturas y malos tratos cometidos por agentes de policía u otras fuerzas del orden. Hasta que termine el proceso de establecimiento de este órgano, los casos de tortura y malos tratos son investigados por las dependencias correspondientes de la fiscalía.

48. En 2016 comenzaron los procedimientos penales por delitos de tortura cometidos por funcionarios del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas (seis casos en 2015 y uno en 2014). A mediados de 2017 no se habían iniciado procedimientos penales por ese motivo.

49. El 13 de enero de 2017, el Ministerio de Justicia envió a los departamentos interprovinciales encargados de la ejecución de las penas y la libertad condicional una instrucción relativa a la armonización del procedimiento para los reconocimientos médicos de las personas privadas de libertad con los requisitos enunciados por los mecanismos de supervisión internacionales.

50. En los párrafos 1, 2, 3 y 4 del capítulo II del Procedimiento para la Atención Médica de los Reclusos, aprobado por el Decreto General núm. 1348/5/572 del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud, de 15 de agosto de 2014, se regula claramente el

procedimiento para dejar constancia de las lesiones personales que presenten reclusos en el momento de su llegada a un establecimiento.

51. En el párrafo 2.1 del capítulo 2 del procedimiento para la coordinación entre las instituciones de atención de salud del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas y las instituciones generales de atención de la salud respecto de la asistencia médica de las personas detenidas se regula el mecanismo para dejar constancia de las lesiones personales que presenten personas en prisión preventiva en el momento de su llegada a un centro.

52. Según las disposiciones mencionadas, se ha de proceder a un reconocimiento médico de las personas privadas de libertad sin la presencia de personal no médico (salvo que los funcionarios médicos prefieran otra cosa en un caso concreto).

53. La Policía Nacional adopta medidas para prevenir casos de tortura en el curso de la detención en recintos policiales de privación de libertad. Como parte de la estructura de la Policía Nacional, se ha establecido una unidad móvil para asegurar la observancia de los derechos humanos por los agentes de policía.

54. A fin de prevenir violaciones de los derechos humanos y de sensibilizar a los agentes de policía sobre esta cuestión, a mediados de 2017 la Policía Nacional había llevado a cabo 486 cursos de instrucción para 12.000 agentes y 85 cursos para estudiantes y otros interesados, a los que asistieron más de 2.000 personas.

55. En 2017 se prevé impartir formación a 18.000 agentes de policía que estudiarán una variedad de temas, entre ellos la observancia de los derechos humanos.

56. A fin de aumentar el grado de profesionalidad e intercambiar experiencias y conocimientos, entre mayo y septiembre de 2017 se llevaron a cabo cursos de formación para administradores de las unidades de traslado de presos y de recintos policiales de retención temporal. También participaron representantes de la fiscalía, centros provinciales de asistencia letrada gratuita y organizaciones no gubernamentales.

57. En 2016 se iniciaron 12 procedimientos penales por delitos de tortura cometidos por agentes de policía (12 en 2015 y 8 en 2014). A mediados de 2017 se habían iniciado 9 procedimientos penales por ese delito.

58. En 2012 se estableció un efectivo mecanismo nacional de prevención empleando el modelo "Ombudsman-Plus". En consecuencia, la Oficina del Ombudsman presta apoyo técnico y de organización a supervisores independientes, que son propuestos para el cargo por el Consejo Nacional de Expertos y reciben formación de él.

59. El mecanismo nacional de prevención realiza visitas de inspección (programadas y no programadas) a los lugares de privación de libertad. Las visitas programadas se llevan a cabo de conformidad con un plan anual. Las visitas no programadas se realizan para verificar información concreta sobre posibles violaciones de los derechos humanos, en particular denuncias de tortura y malos tratos. El mecanismo analiza la observancia de los derechos humanos en los lugares de privación de libertad y presenta sus informes al Ombudsman para que los examine.

60. Entre 2012 y 2016, el mecanismo nacional de prevención efectuó 1.357 visitas de supervisión a más de 812 lugares de privación de libertad. En particular, en 2016 se efectuaron 284 visitas (entre ellas 50 de seguimiento) y se confirmaron 19 casos de tortura.

61. Se está preparando un proyecto de ley relativo a la reparación (indemnización) ofrecida a las víctimas de delitos violentos, con miras a garantizar mejor los derechos de las víctimas de delitos violentos intencionales prestándoles apoyo social en la forma de una indemnización por los daños o perjuicios causados como resultado de un acto delictivo violento e intencional contra la vida o la salud de la persona. El proyecto de ley será presentado al Gobierno de Ucrania para que lo examine.

## **Recomendación del Subcomité**

**44. El Subcomité recomienda al Estado parte que se asegure de que todas las personas privadas de libertad estén plenamente informadas de los motivos de su**

detención o reclusión, así como de sus derechos, desde el momento en que son detenidas. También recomienda que la información sobre los derechos se comunique de manera clara y fácilmente comprensible, por ejemplo colocando carteles en todos los lugares de privación de libertad, incluidas las salas y celdas, y distribuyendo folletos que sean completos, legibles y comprensibles para las personas reclusas en su propio idioma. El Subcomité recomienda además que todas las personas privadas de libertad sean informadas (por ejemplo, mediante folletos y carteles) de su derecho a presentar denuncias de forma directa y confidencial a los administradores de los lugares de reclusión y a las autoridades de nivel superior, incluidas las que tienen atribuciones correctivas, y del modo de ejercer este derecho en la práctica de manera segura y confidencial.

## Respuesta del Gobierno de Ucrania

62. Con arreglo al artículo 21 de la Ley de Detención Preventiva y a lo dispuesto en el reglamento interno de los centros de prisión preventiva, la administración de estos centros está obligada a:

- Informar en el momento de la detención de los motivos para ella.
- Explicar el derecho a recurrir ante los tribunales para refutar esos motivos.
- Proporcionar a las personas en prisión preventiva el texto impreso de los artículos 28, 29, 55, 56, 59, 62 y 63 de la Constitución de Ucrania, las disposiciones de la Ley de Detención Preventiva y las de otras leyes relativas a los derechos de los detenidos.
- Asegurar la disponibilidad de una cantidad suficiente de textos de la Constitución, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Ejecución de las Penas, las leyes relativas a la prisión preventiva, a la fiscalía, al procedimiento de reparación de los daños o perjuicios causados por actos ilícitos de organismos que efectúan una instrucción o una investigación prejudicial, la fiscalía o un tribunal y de otras leyes y reglamentos que determinen la condición y las atribuciones de las fuerzas del orden, los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, el régimen de detención y el procedimiento de indemnización de los daños causados por los actos ilícitos o la inacción de las fuerzas del orden y los funcionarios de los centros de prisión preventiva.
- Ofrecer a las personas detenidas la posibilidad de consultar los textos de las leyes y reglamentos mencionados y obras científicas o metodológicas.

63. Según el artículo 8 del Código de Ejecución de las Penas y el reglamento interno de los establecimientos penitenciarios, los reclusos tienen derecho a recibir información acerca de sus derechos y obligaciones, así como sobre el procedimiento y las condiciones del cumplimiento de la pena impuesta por un tribunal. La administración del establecimiento penitenciario, que hace cumplir la pena, está obligada a proporcionar a los reclusos información especificada en los textos antes mencionados y a informarles en caso de que se modifiquen el procedimiento o las condiciones de cumplimiento de la pena. El Ministerio de Justicia ha preparado folletos para las personas privadas de la libertad, sus familias y parientes cercanos en que se indican sus derechos y obligaciones y pasajes de las leyes y reglamentos correspondientes. Los folletos están disponibles en unidades de atención sociopsicológica, bibliotecas, celdas, salas de espera, oficinas de recepción de paquetes y salas para visitas de corta o larga duración. En las unidades de atención sociopsicológica de los establecimientos penitenciarios y centros de prisión preventiva hay mostradores con extractos de leyes y reglamentos relativos a los derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad y los procedimientos para presentar quejas, con inclusión de las direcciones y la información de contacto de autoridades del Estado y organizaciones no gubernamentales.

64. Una de las orientaciones prioritarias de la Policía Nacional se refiere a la observancia de los derechos humanos y las libertades de los detenidos en recintos policiales de retención temporal. La Policía Nacional prosigue el proceso de reforma de esos recintos.

Al entrar en vigor la Ley relativa a la Policía Nacional se han comenzado a cerrar los recintos de esa índole en que las condiciones de detención no cumplían los requisitos mínimos y, en particular, los que estaban en sótanos, carecían de camastros individuales, de luz natural o de agua corriente. En la actualidad quedan 150 recintos de esta índole (en 2015 había 380).

65. El artículo 87 del Código de Procedimiento Penal dispone expresamente que no serán admisibles ante los tribunales las pruebas obtenidas por medios ilícitos como la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, o la amenaza de infligirlos, o mediante otras infracciones sustanciales de los derechos humanos y las libertades. De conformidad con los artículos 212 y 213 del Código de Procedimiento Penal, las autoridades de las fuerzas del orden están obligadas a cerciorarse de que el detenido sea objeto del trato debido, de que se respeten sus derechos y reciba un trato médico adecuado, así como de que un funcionario médico deje constancia de sus lesiones temporales o cualquier deterioro de su salud; asimismo, están obligadas a registrar de inmediato la detención, explicar los motivos de ella y los derechos y obligaciones del detenido; dejar constancia de las diligencias de procedimiento efectuadas respecto del detenido (con inclusión de la hora en que comenzaron y finalizaron) y de las personas que las efectuaron o estaban presentes mientras se efectuaban, y dar al detenido la posibilidad de comunicar de inmediato a sus parientes cercanos, familiares u otras personas su detención y el lugar en que se encuentra y de comunicar esa información a órganos autorizados a proporcionar asistencia letrada gratuita. En 2016 y 2017 se llevó a cabo un experimento en las provincias de Kiev y Járkiv a fin de informar a las víctimas, los testigos y los detenidos acerca de sus derechos. El experimento consistía en que agentes de policía entregaran a estas personas los folletos que se han mencionado anteriormente. El análisis de los resultados y datos del experimento indica que estos han sido positivos a los efectos de aumentar la confianza en los agentes de policía y la conciencia jurídica de los ciudadanos ucranios. Se están examinando cuestiones relativas a la incorporación de esa práctica en la ley.

66. A fin de regular los actos de los policías en servicio y la situación de las personas retenidas en comisarías o a las que se hace comparecer en ellas, el 23 de mayo de 2017 se aprobó una instrucción relativa a la organización de los agentes de la Policía Nacional en servicio. Con arreglo a esa instrucción, los agentes de policía están obligados a dejar constancia, en el registro correspondiente, de la fecha y la hora en que una persona fue trasladada a la comisaría o al departamento de policía y la fecha y hora de su llegada, así como el apellido y el cargo de la persona ante la cual fue trasladada o compareció, así como a entregarle un recordatorio de sus derechos. Quienes se encuentren en recintos de retención temporal serán informados de sus derechos. A fin de que conozcan mejor sus derechos y obligaciones, en cada recinto de esta índole existen carteles en que se indican esos derechos en los 12 idiomas más hablados del mundo. Existen además textos impresos acerca de los derechos y obligaciones del retenido. En 2016 se aprobó un memorando de cooperación entre la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia para consolidar la labor relativa a la prevención y publicidad de los casos de tortura y malos tratos a fin de impedir que se vulneren los derechos a la protección legal y a la asistencia letrada gratuita.

## Recomendación del Subcomité

46. **El Subcomité recomienda que el Estado parte garantice sistemáticamente que toda persona privada de libertad pueda asegurarse, desde el inicio de su reclusión, de que se notifique a un tercero de su elección cuándo ha sido detenida y dónde se encuentra reclusa.**

## Respuesta del Gobierno de Ucrania

67. El artículo 213 del Código de Procedimiento Penal dispone que los agentes del orden estarán obligados a dar al detenido la posibilidad de comunicar a sus familiares, parientes cercanos u otras personas su detención y el lugar en que se encuentra.

68. El artículo 91 del Código de Ejecución de las Penas dispone que la administración de un establecimiento penitenciario estará obligada a comunicar a un familiar u otro

pariente cercano de un recluso la llegada de este al establecimiento. La notificación incluirá la dirección del establecimiento y una explicación de los derechos del recluso.

69. En el capítulo II del Reglamento Interno de los Establecimientos Penitenciarios, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia núm. 2186/5, de 29 de diciembre de 2014, se estipula que dentro de los tres días siguientes a la llegada de la persona privada de la libertad, la administración del establecimiento penitenciario enviará una notificación a sus familiares y parientes cercanos en que conste la dirección del establecimiento y se expliquen los derechos relativos a la correspondencia, la recepción de paquetes, las visitas y las llamadas telefónicas.

## **Recomendaciones del Subcomité**

50. **El Subcomité recomienda al Estado parte que vele por que todos los detenidos tengan acceso a un abogado desde el inicio de su privación de libertad y durante todo el tiempo que permanezcan recluidos.**

51. **El Subcomité también recomienda que el Estado parte garantice que el asesoramiento jurídico proporcionado por medio de su sistema de asistencia letrada sea rápido y profesional y redunde en interés de la persona privada de libertad, y no de las autoridades que la mantienen recluida. Los abogados que prestan asistencia letrada deben ser debidamente capacitados por órganos profesionales independientes. El Subcomité recomienda asimismo que esa capacitación incluya a los abogados que representan a las personas privadas de libertad acusadas de delitos relacionados con el conflicto armado de Ucrania oriental. El Subcomité reitera la recomendación formulada en el párrafo 42 del informe.**

52. **Se insta al Estado parte a garantizar la absoluta confidencialidad de las comunicaciones entre los abogados y sus clientes.**

## **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

70. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Detención Preventiva, la persona privada de libertad puede proteger sus derechos e intereses por sí sola o con asistencia de un abogado a partir del momento de la detención, incluido el derecho a no hacer declaraciones hasta que esté presente el abogado. Según el artículo 12 de la misma Ley, la persona privada de libertad tiene derecho a reunirse en privado con un abogado, sin que haya límites respecto del número de visitas o su duración fuera de las horas en que se proceda a la instrucción. La administración del centro de prisión preventiva debe cerciorarse de que existan las debidas condiciones para las visitas y de excluir la posibilidad de que un tercero tenga acceso a la información proporcionada en el curso de ellas.

71. Según los artículos 8 y 110 del Código de Ejecución de las Penas, todo recluso tiene derecho a recibir asistencia letrada. Con ese fin, los reclusos podrán recibir la asistencia de un abogado u otro profesional del derecho que esté facultado por ley a prestar asistencia jurídica por sí mismo o en representación de una organización jurídica. Ese derecho comprende a los reclusos que sean objeto de tratamiento en un establecimiento de atención de la salud. Previa solicitud del recluso o de un abogado, se podrá autorizar que las reuniones se celebren en privado. Se ofrecerá a los reclusos la posibilidad de comunicarse con un abogado u otro profesional del derecho en el recinto del establecimiento penitenciario, sin estar separados por un cristal de protección si consienten en ello.

72. Según la Ley de Asistencia Letrada Gratuita, las personas privadas de libertad recibirán la debida asistencia jurídica de representantes de los Centros Provinciales de Asistencia Letrada Secundaria Gratuita o de abogados inscritos en el Registro de Abogados que presten esa asistencia.

73. En cumplimiento de los requisitos enunciados en la Ley de Asistencia Letrada Gratuita y en el Código de Procedimiento Penal, a partir del 1 de enero de 2013 los centros provinciales de asistencia letrada secundaria gratuita establecidos en todas las provincias de Ucrania y en la ciudad de Kiev proporcionarán esa asistencia a las personas indicadas en los

párrafos 3 a 7 de la parte 1 del artículo 14 de la Ley de Asistencia Letrada Gratuita, en particular:

- A las personas sometidas a detención o reclusión administrativas.
- A quienes sean considerados detenidos con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.
- A las personas en detención policial.
- En los casos en que un abogado sea designado oficialmente por un investigador, fiscal, juez de instrucción o tribunal para prestar asistencia letrada en una diligencia o incidente en la sustanciación de un proceso penal.
- A las personas condenadas a penas privativas o restrictivas de la libertad u objeto de detención por un tribunal disciplinario militar.

74. Los centros provinciales darán acceso cuanto antes a asistencia letrada secundaria gratuita a los detenidos y a las personas sometidas a detención o reclusión administrativas con arreglo al Código de Procedimiento Penal, y se aplicará el procedimiento para comunicar la obligación de proporcionar esa asistencia en casos de privación de libertad, detención administrativa o detención policial, aprobado por Decreto núm. 1363 del Consejo de Ministros, de 28 de diciembre de 2011, en su forma modificada (el Procedimiento de Información).

75. Según lo dispuesto en el Procedimiento de Información, las autoridades policiales u otras autoridades con atribuciones de detención procederán inmediatamente después de la detención a notificar al centro provincial, por teléfono móvil o fax, información relativa al detenido.

76. Dentro de la hora siguiente al registro de la notificación, el centro provincial designará un abogado para que proporcione asistencia letrada secundaria gratuita a la persona detenida. Dentro de la hora siguiente al momento en que reciba la designación (o seis horas en casos excepcionales), el abogado se personará en el lugar en que se encuentre la persona detenida para reunirse en privado con ella.

77. Según el párrafo 9 del Procedimiento de Información, el detenido únicamente podrá negarse a aceptar los servicios del abogado designado por el centro provincial en presencia de ese abogado o por declaración escrita. El abogado enviará copia de la declaración al centro provincial que corresponda.

78. El abogado designado por el centro provincial para proporcionar asistencia letrada secundaria gratuita, de no poder reunirse con el detenido (sospechoso o imputado), lo comunicará de inmediato al centro provincial que corresponda. Este, a su vez, sobre la base de la información recibida del abogado designado, preparará y enviará una carta a la autoridad policial de la provincia (del distrito) que corresponda o al Departamento Central de Investigaciones del Ministerio del Interior en que pida una investigación interna y, en caso de confirmarse la infracción, que se apliquen las medidas disciplinarias debidas a quien la haya cometido.

79. La información relativa a los detenidos será verificada con los centros provinciales a fin de detectar casos de infracción de la legislación procesal penal y el Procedimiento de Información. Asimismo, se hace un seguimiento de los sitios web oficiales de las oficinas del Ministerio del Interior y las unidades territoriales de policía en las ciudades o regiones que corresponda.

80. Los centros provinciales presentarán cada trimestre información al Centro de Coordinación de la Asistencia Letrada acerca de los casos de infracción por funcionarios de policía de la legislación procesal penal o el Procedimiento de Información, así como de las medidas disciplinarias que se hayan aplicado.

81. Según la información proporcionada por los centros provinciales en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 25 de junio de 2007, hubo 344.864 designaciones de abogados de asistencia letrada secundaria gratuita:

- 25.060 respecto de personas en reclusión administrativa

- 20.203 respecto de personas en detención administrativa
- 82.890 respecto de personas detenidas por sospechas de haber cometido un delito u objeto de una medida preventiva de detención
- 181.011 para prestar asistencia letrada en virtud de una designación
- 15.593 para participar en diligencias incidentales separadas
- 6.284 respecto de personas condenadas a penas privativas o restrictivas de la libertad u objeto de detención por un tribunal disciplinario militar

82. Gracias a la labor profesional de los abogados que cooperan con centros provinciales y prestan asistencia letrada secundaria gratuita en procesos penales en virtud de solicitudes formuladas, entre 2013 y mayo de 2017:

- Se dictaron 2.031 sentencias absolutorias o se sobreseyeron procesos penales por falta de un acto o elemento formal constitutivo de delito
- En aproximadamente 3.000 casos no se dio curso a la solicitud de un fiscal o juez instructor de imponer al sospechoso o acusado una medida preventiva tal como la privación de la libertad
- Se aprobó la libertad condicional de 18.794 personas
- Se dictaron más de 21.000 sentencias en que se impusieron penas mínimas o menos severas que las prescritas por la legislación penal

83. El sistema de asistencia letrada secundaria gratuita funciona las 24 horas del día, todos los días de la semana. En todos los casos se designa un abogado para que represente a un detenido con total independencia de las fuerzas del orden y las autoridades judiciales; el abogado debe reunirse de inmediato con el detenido (en un plazo de una hora o, en algunos casos, seis horas a partir del momento en que se hace la solicitud); todos los abogados participan en cursos avanzados acerca de las normas europeas en materia de prevención de la tortura.

84. Los abogados que proporcionan asistencia letrada gratuita deben ajustarse a las normas de calidad para la asistencia letrada secundaria gratuita en los procesos penales, aprobadas por Decreto núm. 386/5 del Ministerio de Justicia, de 25 de febrero de 2014 (las Normas de Calidad). En estas Normas se indican todos los trámites que han de realizar los abogados que proporcionan asistencia letrada secundaria gratuita de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y con la legislación de Ucrania.

85. En particular, la norma general núm. 6 dispone que el abogado documentará de inmediato las lesiones y ofrecerá asistencia médica y un reconocimiento medicoforense si la apariencia o el estado del cliente indican que fue sometido a alguna forma de violencia o si ello se desprende de las denuncias del cliente. Asimismo, el abogado dejará constancia de todo indicio de tortura u otra forma de trato cruel, inhumano o degradante contra su cliente cometido por agentes de unidades policiales especiales, organismos de investigación prejudicial, el servicio penitenciario u otros funcionarios y preparará un informe con arreglo al procedimiento enunciado en el artículo 206 del Código de Procedimiento Penal, lo presentará por escrito a la fiscalía y presentará también al juez de instrucción un escrito con la declaración correspondiente.

86. Si el abogado se niega a cumplir esas obligaciones, se hará valer su responsabilidad civil de conformidad con la legislación y con las cláusulas de su contrato.

87. Por otra parte y con el propósito de prevenir y combatir la tortura y los malos tratos, se aprobaron también memorandos de cooperación entre el Centro de Coordinación para la Asistencia Letrada y el Comisionado Parlamentario de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 2013 y entre la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia el 12 de febrero de 2016. En el marco de esos memorandos, las autoridades mencionadas y el mecanismo nacional de prevención coordinan la labor del sistema relativa a la prestación de asistencia letrada gratuita.

88. Para promover una colaboración más eficiente en el marco del memorando de coordinación entre el Centro de Coordinación para la Asistencia Letrada y el Comisionado

Parlamentario de Derechos Humanos se aprobaron adiciones a ese memorando que amplían y profundizan los ámbitos de cooperación, concretamente para:

- Poner término a la práctica de detener personas sin registrar debidamente su situación
- Reprimir la práctica de algunos abogados de exigir pagos al recluso
- Coordinar las medidas para poner término a la práctica de los malos tratos y la tortura
- Dar participación al mecanismo nacional de prevención en la supervisión de las normas de calidad para la prestación de asistencia letrada gratuita

89. El Centro de Coordinación para la Asistencia Letrada, con el apoyo de asociados, imparte periódicamente instrucción a los abogados. Así, en 2014, perfeccionaron sus aptitudes 1.325 abogados que prestaban asistencia letrada secundaria gratuita de forma permanente con arreglo a un contrato; 263 abogados mejoraron sus cualificaciones y, en 2016, 459 abogados participaron en seminarios y cursos de capacitación sobre temas especializados (2.242 en 2015).

## Recomendaciones del Subcomité

57. El Comité reitera las recomendaciones que formuló en 2011 (véase CAT/OP/UKR/1, párrs. 76 y 80) y alienta al Estado parte a que garantice que se realicen sistemáticamente reconocimientos médicos exhaustivos a todas las personas en cuanto sean privadas de libertad. Se recomienda que en ese reconocimiento se registre lo siguiente:

- a) Un historial médico del detenido, incluida toda alegación de haber sufrido recientemente actos de violencia, tortura o malos tratos;
- b) La existencia de cualquier malestar o síntoma;
- c) El resultado del examen clínico, incluida una descripción de las lesiones observadas y una explicación de la manera en que se produjeron esas lesiones;
- d) Una indicación de si se examinó todo el cuerpo;
- e) La conclusión del profesional de la salud en cuanto a la coherencia de todos los elementos registrados.

58. El Subcomité recomienda que en todos los reconocimientos médicos se respete el principio de la confidencialidad médica permitiendo únicamente la presencia de personal médico. Además, recomienda al Estado parte que deje de practicar reconocimientos médicos a través de los barrotes, ya que esos reconocimientos son de por sí denigrantes y carecen de la minuciosidad prevista en el Protocolo de Estambul.

59. El Subcomité recomienda que el Estado parte se asegure de que todas las personas privadas de libertad sean sometidas a un reconocimiento médico exhaustivo, con independencia de que se encuentren o no en un lugar oficialmente registrado como lugar de reclusión en el Estado parte.

60. El Subcomité recomienda igualmente al Estado parte que mejore la capacitación del personal médico que trabaja en los lugares de reclusión, sobre todo en relación con el Protocolo de Estambul y otras normas internacionales, así como con su deber de detectar y denunciar la tortura y los malos tratos. Si el profesional de la salud tiene motivos para sospechar que pudieran haberse producido torturas o malos tratos, el Subcomité recomienda que esto se haga constar en un registro nacional de denuncias de torturas y malos tratos, haciendo referencia expresa a la persona examinada si esta da su consentimiento o, en ausencia de este, consignando la denuncia como un caso anónimo. Además, el Subcomité recomienda que el personal de la salud, con el consentimiento del detenido, denuncie de inmediato las sospechas de tortura y malos tratos a las autoridades competentes para que pueda realizarse un reconocimiento independiente de conformidad con el Protocolo de Estambul. El informe médico confidencial deberá ponerse a disposición de la persona privada de libertad y de su abogado.

61. **Por último, el Subcomité recomienda que la atención y asistencia médicas estén garantizadas y sean accesibles a todas las personas privadas de libertad que las soliciten.**

### **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

90. El 13 de enero de 2017, el Ministerio de Justicia envió a los departamentos interprovinciales encargados de la ejecución de las penas y la libertad condicional una instrucción relativa a la armonización del procedimiento para los reconocimientos médicos de las personas privadas de libertad con los requisitos enunciados por los mecanismos de supervisión internacionales.

91. En los párrafos 1, 2, 3 y 4 del capítulo II del Procedimiento para la Atención Médica de los Reclusos, aprobado por el Decreto General núm. 1348/5/572 del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud, de 15 de agosto de 2014, se regula claramente el procedimiento para dejar constancia de las lesiones personales que presenten reclusos en el momento de su llegada a un establecimiento.

92. En el párrafo 2.1 del capítulo 2 del procedimiento para la coordinación entre las instituciones de atención de salud del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas y las instituciones generales de atención de la salud respecto de la asistencia médica de las personas detenidas se regula el mecanismo para dejar constancia de las lesiones personales que presenten personas en prisión preventiva en el momento de su llegada a un centro.

93. Según las disposiciones mencionadas, se ha de proceder a un reconocimiento médico de las personas privadas de libertad sin la presencia de personal no médico (salvo que los funcionarios médicos prefieran otra cosa en un caso concreto).

94. Antes de su traslado a un recinto policial de retención temporal, el detenido es objeto de un reconocimiento médico en una institución del Ministerio de Salud para determinar si sufre enfermedades o lesiones corporales y si es posible retenerlo en un centro de esa índole. En caso de que se deteriore su salud y necesite atención médica de emergencia se llama de inmediato a una ambulancia. Cada recinto policial de retención temporal tiene una habitación separada para prestar asistencia médica a los detenidos.

95. Las personas privadas de libertad enviadas a estos recintos temporales son objeto de un reconocimiento médico y, en caso de presentar lesiones corporales, se informa a la fiscalía. Si un detenido ha sido objeto de actos ilícitos a manos de agentes de policía se avisará a un grupo encargado de investigarlos.

### **Recomendaciones del Subcomité**

64. **El Subcomité recomienda que el Estado parte examine y reforme su sistema de registro a fin de asegurar que, en todo momento, los registros sean completos, exactos y precisos y estén actualizados. Se recomienda que los registros sean uniformes y accesibles a los representantes autorizados y familiares de las personas privadas de libertad, así como al mecanismo nacional de prevención. Además, el Subcomité recomienda que el sistema que se implante permita a terceros seguir fácilmente los traslados y la localización de las personas privadas de libertad, así como verificar su bienestar, sin necesidad de localizar y examinar numerosos expedientes, documentos o certificados.**

65. **El Subcomité recomienda que el Estado parte mantenga esos registros respecto de todas las personas privadas de libertad, con independencia de que se encuentren o no en un lugar oficialmente reconocido como lugar de reclusión en el Estado parte.**

### **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

96. El registro de los reclusos en establecimientos penitenciarios está organizado de conformidad con el artículo 91 del Código de Ejecución de las Penas y con la instrucción

relativa a la labor de las unidades de control (grupos, sectores, inspectores superiores) de los establecimientos penitenciarios y los centros de prisión preventiva para el seguimiento de la ejecución de fallos judiciales, aprobada por Decreto núm. 847/5 del Ministerio de Justicia, de 8 de junio de 2012. Se preparan perfiles personales de cada recluso y una tarjeta de información en la que constan datos acerca de la persona, el delito cometido y el tribunal que impuso la pena, así como acerca de la fecha y hora en que llegó al establecimiento penitenciario y en que quedó en libertad.

97. El Ministerio de Justicia estableció un registro unificado de personas privadas de libertad que consta de tres módulos independientes pero conectados entre sí, a saber, el módulo de registro y cómputo de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios o centros de prisión preventiva, el módulo de información sobre el estado de salud de esas personas y el módulo del sistema de servicios electrónicos de gestión de los casos de personas en libertad condicional. El Consejo de Ministros de Ucrania ha preparado un proyecto de resolución sobre el establecimiento del registro unificado, que actualmente es objeto de consulta con los órganos competentes.

98. La Policía Nacional ha instituido un sistema informático de registros de detención policial, en que se inscribe a todos los detenidos que ingresan a un recinto policial de retención temporal. El sistema registra la hora y las circunstancias de la detención, todos los trámites de procedimiento, la asistencia médica y la prestación de asistencia letrada gratuita. En la actualidad se está ensayando este sistema en 135 de los 150 recintos de esa índole que existen en el país. Además, todos estos recintos están equipados con cámaras de vigilancia.

99. La Policía Nacional está estableciendo un sistema electrónico unificado de detención y un sistema informático con el propósito de dejar constancia de todos los traslados de detenidos.

## Recomendación del Subcomité

**68. El Subcomité recomienda que el Estado parte permita tanto en la legislación como en la práctica, a los familiares y a otras personas visitar y comunicarse con personas que se encuentran en centros de prisión preventiva. También recomienda que se impongan restricciones a los contactos únicamente en circunstancias excepcionales, y que el Estado parte vele por que su política en materia de contactos con el exterior se aplique de manera uniforme en todas las instituciones similares, por ejemplo en todos los centros de prisión preventiva.**

## Respuesta del Gobierno de Ucrania

100. De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Detención Preventiva y con los reglamentos internos de los centros de prisión preventiva, la administración de estos centros únicamente autoriza las visitas de familiares u otras personas previa autorización escrita del juez de instrucción o del tribunal que sustancia el proceso penal. Las visitas pueden tener lugar por lo menos tres veces al mes y su duración es de una a cuatro horas. Según la legislación vigente, los presos preventivos no pueden hacer llamadas telefónicas.

101. El proyecto de ley (reg. núm. 2291a de 6 de julio de 2015) por el que se modifica la Ley de Detención Preventiva a los efectos de poner en práctica ciertas normas del Consejo de Europa dispone que las personas en prisión preventiva tendrán derecho a recibir visitas de familiares u otras personas por lo menos una vez cada siete días de no mediar una decisión del juez de instrucción o del tribunal que sustancia el proceso penal que las prohíba (salvo en el caso de las visitas de los abogados, que no se pueden prohibir). El mismo proyecto dispone que las personas en prisión preventiva podrán hablar por teléfono, incluso por redes móviles, con familiares u otras personas, así como con empresas, instituciones y organizaciones, de no mediar una decisión del juez de instrucción o del tribunal que sustancie el proceso penal que lo prohíba (salvo con respecto a las llamadas a abogados y la correspondencia con estos, que no se pueden prohibir). El proyecto de ley está pendiente de una segunda lectura en el Parlamento.

## Recomendaciones del Subcomité

72. El Subcomité recomienda que el Estado parte garantice el derecho a presentar denuncias, tanto en la legislación como en la práctica (véase CAT/OP/UKR/1, párrs. 18 a 20). También recomienda que se proporcionen a los presos los medios para presentar denuncias de manera directa y confidencial a los administradores de los lugares de reclusión, a autoridades de nivel superior, según proceda, y a autoridades con atribuciones correctivas. El Subcomité alienta al Estado parte a reforzar sus mecanismos de supervisión y de denuncia dando a esos mecanismos la facultad para otorgar recursos efectivos.

73. Se insta al Estado parte a proteger a los denunciantes contra las represalias y cualquier otra forma de perjuicio.

## Respuesta del Gobierno de Ucrania

102. Con arreglo al artículo 13 de la Ley de Detención Preventiva, las personas en prisión preventiva pueden intercambiar correspondencia con familiares y otras personas, así como con empresas, instituciones u organizaciones previa autorización por escrito de la persona o el órgano que sustancie el proceso penal. El envío de cartas tendrá lugar a través de la administración del centro de prisión preventiva y su costo correrá a cargo del detenido.

103. El procedimiento para que los detenidos presenten denuncias, solicitudes y cartas, su registro y su envío a los destinatarios, así como sus resultados, se rige por el artículo 13 de la Ley de Detención Preventiva.

104. La correspondencia que dirijan personas en prisión preventiva al Ombudsman, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y a otros órganos competentes de organizaciones internacionales en que Ucrania sea parte, a funcionarios autorizados de esas organizaciones internacionales y a las fiscalías no será revisada y será enviada al destinatario al día siguiente de su presentación. Tampoco estará sujeta a revisión la correspondencia recibida por los presos de las mencionadas autoridades y personas. La correspondencia que los presos envíen a un abogado en actuaciones penales no será revisada y será enviada al destinatario al día siguiente de su presentación. Tampoco está sujeta a revisión la correspondencia que los presos preventivos reciban de su abogado.

105. Con arreglo a los artículos 8 y 113 del Código de Ejecución de las Penas, los reclusos están autorizados a enviar, a su propia costa, cartas y telegramas sin limitación alguna. Tienen derecho a enviar propuestas, solicitudes y quejas a la administración del establecimiento penitenciario y a las autoridades correccionales, al Ombudsman, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y a otros órganos competentes de organizaciones internacionales en que Ucrania sea parte, funcionarios autorizados de esas organizaciones internacionales, tribunales, fiscalías y otras autoridades del Estado.

106. La correspondencia se presenta a la administración del establecimiento penitenciario, que entregará al preso un recibo. La correspondencia será enviada al destinatario dentro de los tres días siguientes (un día en ciertos casos prescritos por la ley) a la fecha del recibo.

## Recomendación del Subcomité

74. Por último, el Subcomité reitera su recomendación de que se revise la multiplicidad de funciones de la fiscalía a fin de reforzar la independencia y la eficacia de las investigaciones sobre denuncias de tortura y malos tratos (véase CAT/OP/UKR/1, párr. 55).

## Respuesta del Gobierno de Ucrania

107. El 14 de octubre de 2014 se aprobó la nueva Ley de la Fiscalía, en virtud de la cual Ucrania quedó a la altura de las normas internacionales en lo que atañe a la estructura y

funciones de la fiscalía. Los fiscales tendrán tres funciones principales: el ejercicio del ministerio público en las causas penales, la representación de los intereses del Estado en las causas civiles y mercantiles y la supervisión de las investigaciones llevadas a cabo por las fuerzas del orden. Los fiscales seguirán investigando los delitos cometidos por los agentes de las fuerzas del orden hasta que la Oficina Estatal de Investigaciones funcione plenamente.

108. Ucrania ha establecido recientemente una oficina independiente para investigar los delitos cometidos por altos funcionarios, jueces, fiscales y agentes de las fuerzas del orden. En particular, esta oficina investigará las denuncias de torturas y malos tratos cometidos por agentes de policía u otras fuerzas del orden. Está en curso un proceso abierto de selección del Director de la Oficina.

## Recomendaciones del Subcomité

78. El Subcomité recomienda que el Estado parte garantice que todas las personas privadas de libertad, con independencia de los motivos de su detención o del lugar donde se encuentren, gocen de las salvaguardias fundamentales, incluido el derecho a un abogado, la notificación de la detención y el contacto con el mundo exterior.

79. Habida cuenta de que en los lugares de reclusión no declarados existe un mayor riesgo de tortura y malos tratos, el Subcomité recomienda al Estado parte que ponga fin a la utilización de esos lugares.

80. El Subcomité recomienda que el Estado parte garantice a observadores internacionales y nacionales, entre ellos el mecanismo nacional de prevención, la misión de las Naciones Unidas de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, la Misión Especial de Observación en Ucrania de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Comité Internacional de la Cruz Roja, un acceso pleno y e ilimitado a todos los lugares donde haya o pueda haber personas privadas de libertad, independientemente de si esos lugares están o no reconocidos oficialmente como centros de reclusión.

81. Además, el Subcomité recomienda que el Estado parte vele por que todas las personas, incluidas las acusadas de los delitos tipificados en los artículos 109 a 115, 258, 260, 261, 437 y 438 del Código Penal, sean juzgadas sin dilaciones indebidas, de conformidad con las normas en materia de juicio imparcial establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

82. Recordando la prohibición absoluta de la tortura que figura en el artículo 2, párrafo 2, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que afirma que “en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura”, el Subcomité reitera su recomendación de que todas las denuncias de tortura y malos tratos sean investigadas y perseguidas, y se imponga a los autores de esos actos sanciones acordes con la gravedad de estos.

## Respuesta del Gobierno de Ucrania

109. Los establecimientos penitenciarios y los centros de prisión preventiva están tomando medidas para impedir restricciones relativas a las personas privadas de libertad, cualesquiera que sean las razones de su detención o condena.

110. Los establecimientos penitenciarios y los centros de prisión preventiva permiten que observadores internacionales y nacionales, como el mecanismo nacional de prevención, la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, la Misión Especial de Observación de la OSCE y el Comité Internacional de la Cruz Roja tengan acceso pleno e irrestricto a todos los lugares de privación de libertad en que se encuentren presos preventivos y convictos.

111. Se encuentra en espera de segunda lectura en el Parlamento un proyecto de ley sobre el acceso pleno e irrestricto de representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a las personas en prisión preventiva. El proyecto de ley establece el derecho del Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar a estos detenidos libremente y sin limitación, previa notificación al juez instructor.

112. Se ha presentado en el Parlamento un proyecto de ley para modificar las disposiciones de la Ley de Detención Preventiva y la Ley del Servicio de Seguridad de Ucrania relativas al funcionamiento de los centros de prisión preventiva.

## **Recomendaciones del Subcomité**

85. **El Subcomité reitera su recomendación al Estado parte de que mejore las condiciones materiales de las celdas, en particular el suministro de agua y el saneamiento, y que ponga remedio a la falta de actividades para las personas que cumplen condenas a cadena perpetua (véase CAT/OP/UKR/1, párr. 132).**

86. **El Subcomité recomienda que el Estado parte reforme el régimen aplicado a las personas que cumplen condenas a cadena perpetua de modo que no sean sometidas uniformemente a un castigo más severo que el dictado en su condena. Recomienda también que esos reclusos, al igual que otras personas privadas de libertad, cumplan su pena con arreglo a un plan de tratamiento diseñado sobre la base de una evaluación individual respecto de la seguridad.**

## **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

113. En 2015 y 2016 se procedió a la reconstrucción y reparación de sectores de máxima seguridad para reclusos condenados a prisión permanente, con lo cual se establecieron condiciones adecuadas de vida, incluso respecto del agua y el saneamiento. En ciertos establecimientos penitenciarios, esas reparaciones se llevarán a cabo en 2018 tras recibir financiación presupuestaria.

114. A fin de ofrecer a los reclusos condenados a prisión permanente una amplia variedad de actividades, se realiza la labor siguiente:

- Para quienes no han seguido estudios secundarios se establecen centros en que se imparte esa educación; asimismo, se pueden seguir cursos de educación a distancia.
- Se ofrece a los reclusos la posibilidad de trabajar, teniendo en cuenta la necesidad de mantenerlos en celdas.
- Tras haber cumplido cinco años en un establecimiento penitenciario, los reclusos pueden pedir autorización para participar en actividades de grupo de índole educacional, cultural o deportiva.
- Los reclusos tienen la posibilidad de celebrar servicios religiosos (incluso en un recinto separado en un sector de máxima seguridad).

115. Según el artículo 1511 del Código de Ejecución de las Penas, las condiciones de detención de los reclusos condenados a prisión permanente se pueden modificar en función de su comportamiento y su actitud respecto del trabajo (si lo tienen), así como de su educación.

116. Las condiciones para el cumplimiento de una pena pueden cambiar dentro de una colonia, o los reclusos condenados a prisión permanente pueden ser trasladados a una colonia de otro tipo. Pueden ser trasladados de un recinto con celdas para dos reclusos a uno con configuración más abierta en un sector de máxima seguridad y obtener autorización para participar en actividades de grupo de índole educativa, cultural o deportiva una vez que hayan cumplido por lo menos cinco años de su condena; pueden ser trasladados asimismo de un recinto de esa índole a la configuración habitual de una colonia de máxima seguridad si han cumplido en él por lo menos cinco años de su condena.

117. En 2019 se concederá a los reclusos condenados a prisión permanente la posibilidad de cambiar sus condiciones de reclusión mediante un traslado a un establecimiento penitenciario general.

118. En las modificaciones de los reglamentos internos de los centros de prisión preventiva del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas se prevé la posibilidad de que el recluso utilice un gimnasio y, de ser posible, de cambiar la frecuencia de los paseos dividiéndola en dos partes.

119. El proyecto de nuevo reglamento interno de los establecimientos penitenciarios prevé la posibilidad de que los reclusos sometidos a prisión permanente establezcan organizaciones de aficionados.

120. El Ministerio de Justicia está preparando una ley relativa a la evaluación del riesgo individual de las personas privadas de libertad.

121. Todos los establecimientos penitenciarios sujetos a inspección son instituciones públicas financiadas con cargo al fondo general del presupuesto del Estado. En el año en curso no se han asignado fondos para reparaciones en esos establecimientos. Se necesitan más fondos para ajustar las condiciones de detención a las normas establecidas.

122. En el curso de la preparación del proyecto de ley sobre el presupuesto público de Ucrania para 2018 se harán propuestas para asignar los fondos necesarios a los efectos de la construcción, reconstrucción y reparación de los establecimientos del Servicio Estatal de Ejecución de las Penas.

## Recomendaciones del Subcomité

89. **El Subcomité recomienda al Estado parte que evalúe su sistema de traslados para asegurar que se lleven a cabo solamente cuando estén debidamente justificados y que no den lugar a la reclusión de los presos en centros de reclusión de corto plazo, como los centros de detención temporal, durante períodos prolongados. También le recomienda que garantice que las salvaguardias fundamentales, incluido el acceso al mundo exterior, la asistencia letrada y la atención médica, no se vean innecesariamente interrumpidas por traslados frecuentes.**

90. **El Subcomité recomienda al Estado parte que sustituya los vehículos que carecen de suficiente espacio y ventilación y que suspenda el uso de jaulas metálicas, que ponen en peligro a los presos durante el transporte. Le recomienda asimismo que proporcione a los presos los alimentos y el agua a los que tienen derecho mientras están privados de libertad.**

## Respuesta del Gobierno de Ucrania

123. El traslado de detenidos de centros de prisión preventiva a recintos policiales de retención temporal se lleva a cabo con arreglo a la legislación procesal penal. Según el reglamento interno de los centros de prisión preventiva, se da a las personas privadas de libertad alimentos y agua durante las diligencias de investigación que tengan lugar fuera de los centros.

124. En las nuevas normas de nutrición para las personas privadas de libertad se dispone que reciban alimentación adicional durante su participación en las actuaciones penales.

125. El proyecto de reglamento interno de los centros de prisión preventiva dispone que las personas privadas de libertad, antes de ser trasladadas al lugar en que se sustancia el proceso penal, deben ser alimentadas con arreglo a la legislación nacional.

126. Las personas privadas de libertad, al momento de recibir alimentos (o rechazarlos), firmarán el registro correspondiente antes de ser trasladadas de los centros de prisión preventiva al lugar en que se sustancie el proceso penal. Si la persona privada de libertad se niega a firmar el registro, se dejará constancia de ello.

127. La Policía Nacional y el Instituto Estatal de Investigación Científica, dependiente del Ministerio del Interior, están trabajando en el diseño de nuevos vehículos especializados para el traslado de personas en prisión preventiva. Los principales criterios para esos vehículos consisten en que ofrezcan condiciones de seguridad y comodidad para el traslado de los detenidos. Se está considerando la adquisición de vehículos de ese tipo.

## **Recomendaciones del Subcomité**

94. El Subcomité recomienda que el Estado parte adapte las dependencias que acogen a madres y niños para fomentar el estrechamiento de los lazos familiares entre las madres reclusas y sus hijos, así como entre ellos y las personas que los visitan. También recomienda que las mujeres embarazadas sean alojadas en instalaciones renovadas a fin de respetar su intimidad y proteger su salud.

95. El Subcomité recomienda también que el Estado parte garantice la prestación de servicios adecuados de atención psicológica a las mujeres embarazadas y las recientes madres con el fin de reducir el riesgo de sufrimiento psicológico y minimizar los efectos negativos de la privación de libertad en sus hijos. El Estado parte debe brindar mayor orientación, atención de la salud y medicamentos, según sea necesario.

96. Asimismo, el Subcomité recomienda que el Estado parte reorganice la dependencia para madres y bebés de Chornomorsk, tomando como modelo la de Cherníhiv, de modo que las madres y los bebés puedan vivir juntos en instalaciones adecuadas. También recomienda que las madres y los niños solo sean separados en casos de grave necesidad médica y que las decisiones sobre esas separaciones se tomen caso por caso, teniendo presente el interés superior de la madre y el niño. Además, el Subcomité recomienda que el Estado parte aumente los recursos que se asignan a esas instalaciones a fin de reducir al mínimo la dependencia financiera de donantes externos.

97. El Subcomité solicita al Estado parte que aborde con urgencia las denuncias de malos tratos infligidos a las mujeres que se encuentran en la dependencia para madres y bebés de Chornomorsk, y lo alienta a intensificar la supervisión de esa dependencia y garantizar en consecuencia recursos efectivos como resultado, como la destitución del personal que actúa de forma abusiva. El Subcomité recomienda que se garantice la protección contra las represalias a fin de asegurar la exactitud de la información recibida por los mecanismos de supervisión.

## **Respuesta del Gobierno de Ucrania**

128. Hay dos establecimientos penitenciarios en Ucrania en que están recluidas mujeres convictas y que están equipados con dependencias para bebés, la colonia de Chornomorsk (núm. 74) y la colonia de Cherníhiv (núm. 44). La administración de esos establecimientos se adhiere a las normas internacionales relativas al tiempo que las madres pasan con sus hijos.

129. En la colonia de Cherníhiv (núm. 44), las mujeres convictas viven con sus hijos. Las condiciones para ello fueron establecidas en virtud de un proyecto de asistencia del Gobierno de la Confederación Suiza.

130. En la colonia de Chornomorsk (núm. 74), debido a que no hay dormitorios separados, las mujeres convictas no viven con sus hijos. Tienen, sin embargo, la posibilidad de estar con ellos en cualquier momento, con excepción de las actividades generales de rutina diaria establecidas por el establecimiento penitenciario. En razón de la falta de recursos financieros, por el momento no es posible establecer condiciones similares a las que existen en la colonia de Cherníhiv (núm. 44).

131. La administración de ambos establecimientos ofrece instrucción acerca del desempeño debido de las obligaciones como madres de las mujeres convictas que tienen hijos menores, labor en que participan representantes del Estado y organizaciones no

gubernamentales. Las mujeres aprenden aptitudes prácticas para la crianza del niño y para proteger los derechos del niño una vez que quedan en libertad.

132. El tratamiento de las mujeres convictas, incluidas las embarazadas, en establecimientos penitenciarios y su traslado para recibir tratamiento en instituciones generales de atención de la salud se atiene a las normas generales y está regulado por el Procedimiento para la Atención Médica de los Reclusos, aprobado por Decreto Conjunto núm. 1348/5/572 del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud.

133. El reglamento interno de los establecimientos penitenciarios dispone que se proporcionen gratuitamente alimentos, ropa, calzado, servicios de lavado y otros servicios a las mujeres convictas a partir de su cuarto mes de embarazo, a las mujeres desempleadas que tengan hijos en dependencias de bebés de esos establecimientos y a las mayores de 55 años (salvo que perciban una pensión).

## Recomendaciones del Subcomité

98. **El Subcomité recomienda al Estado parte que introduzca medidas alternativas a la privación de libertad para los menores de edad y que la reclusión se imponga únicamente como medida de último recurso. Cuando la reclusión sea absolutamente necesaria, el Subcomité recomienda que el Estado parte vele por que todos los menores se beneficien de oportunidades educativas y de ocio, así como de la interacción con otros jóvenes, en igualdad de condiciones. El Subcomité recuerda que las directrices internacionales prevén regímenes separados para los menores y los adultos privados de libertad.**

99. **El Subcomité recomienda que se mejoren las condiciones de higiene, ventilación y temperatura de las celdas que ocupan los menores de edad, en consonancia con las normas internacionales, que los espacios destinados a los menores de edad reciban luz natural, y que la comida sea nutritiva y saludable.**

## Respuesta del Gobierno de Ucrania

134. Según el artículo 8 de la Ley de Detención Preventiva, los menores de edad en prisión preventiva están separados de los adultos. De conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno de los centros de prisión preventiva del Servicio de Ejecución de las Penas, esos jóvenes, según su edad, capacidad física y grado de conducta asocial, están en edificios, secciones o pisos separados o en celdas pequeñas en condiciones de aislamiento.

135. Cada categoría de menores de edad está separada de las demás y, así, los menores convictos están separados de los que están en prisión preventiva. Las actividades comunitarias o en grupo tales como caminar, ducharse y asistir al gimnasio o a cursos de estudio se llevan a cabo en condiciones de seguridad y velando por la seguridad personal de cada menor de edad.

136. De esa forma se elimina cualquier posibilidad de que los jóvenes en prisión preventiva sean objeto de violencia sexual o de otra índole por parte de adultos.

137. Se establecen las debidas condiciones de vida e higiene para los jóvenes reclusos en centros de prisión preventiva.

138. Funcionarios y paramédicos de los centros de prisión preventiva controlan cada día la observancia de las condiciones de higiene por los menores de edad y los examinan a fin de determinar si han sufrido lesiones corporales. Es obligatorio dejar constancia de los resultados.

139. Existe en las colonias un completo sistema de medidas para reformar a los jóvenes y volver a incorporarlos en la sociedad, que tiene el propósito de:

- Establecer condiciones de vida adecuadas para los menores de edad convictos que sean compatibles con la dignidad humana y las normas establecidas en la sociedad
- Fomentar la autoestima minimizando las consecuencias negativas de la reclusión

- Apoyar el contacto social con familiares y amigos
- Impartir enseñanza y aptitudes profesionales que ayuden a los menores de edad a incorporarse en la sociedad una vez que queden en libertad
- Mantener condiciones de higiene, ventilación y temperatura en las celdas que cumplan las normas establecidas

140. En 2015 se aprobó la Ley de Libertad Condicional, en que se establecen los elementos de la libertad vigilada de los menores de edad, que está a cargo de una Oficina de Libertad Vigilada, junto con autoridades y órganos de asuntos de la infancia e instituciones especiales de protección social y prevención de la delincuencia. La Oficina de Libertad Vigilada procura que los jóvenes convictos cursen estudios y completen la enseñanza secundaria general. En el marco de la aplicación de la Ley y de un sistema de justicia que tenga en cuenta las necesidades de los menores de edad:

- Se establecieron centros de libertad vigilada para menores de edad en 11 ciudades de Ucrania, cuyo objetivo principal consiste en ofrecer servicios psicológicos, socioeducativos, médicos, de información y jurídicos que promuevan la reducción de la reincidencia y la reincorporación de los jóvenes en condiciones aceptables para la sociedad.
- Se hizo una recopilación de métodos y procedimientos para su empleo por el personal de los centros de libertad vigilada en sus actividades prácticas con jóvenes infractores y se formuló un programa de estudios para un curso especializado destinado a mejorar las cualificaciones del personal de los centros de libertad vigilada en sus actividades prácticas con estos jóvenes. Desde 2015, 1.200 funcionarios de esos centros aprobaron cursos destinados a mejorar sus cualificaciones, con inclusión de la administración de centros de libertad vigilada de menores de edad.
- Se ha establecido una metodología para la evaluación de los riesgos y las necesidades de los jóvenes, que incluye la preparación y administración de un plan individual de reincorporación en la sociedad.
- Se ha establecido un procedimiento para la preparación del informe preliminar sobre menores acusados.
- Se han preparado programas para contrarrestar el comportamiento agresivo de los jóvenes infractores e impartirles aptitudes sociales.

141. Se ha establecido un consejo interinstitucional de coordinación de la justicia de menores, cuyo principal objetivo consiste en instituir una plataforma interinstitucional para el desarrollo de la justicia de menores que atienda a los intereses del niño. Una de las tareas más importantes del Consejo consiste en la introducción del programa de reconciliación (mediación). El objetivo último del Consejo es modificar la legislación para evitar que los menores de edad sean reclusos en establecimientos penitenciarios.

142. A través de la aplicación más amplia de medidas preventivas o sustitutivas de la privación de libertad, en particular el arresto domiciliario y la colocación del niño bajo la supervisión de los padres, en el período 2014-2016 el número de menores reclusos en centros de prisión preventiva se redujo a la mitad (de 322 a 156 en los centros de prisión preventiva y de 1.552 a 809 en los centros de retención temporal).

143. Se está reduciendo el número de menores de edad que cumplen su condena en establecimientos penitenciarios. Ese número ascendía a 348 en 2015, 304 en 2016 y 294 a mediados de 2017.

---

## Lista de abreviaturas

*[Inglés únicamente]*

CEC	Criminal Executive Code
CPC	Criminal Procedural Code
MoH	Ministry of Health Care
MoJ	Ministry of Justice
NP	National Police
NPM	National Preventive Mechanism
SBI	State Bureau of Investigations
SCES	State Criminal Enforcement Service
Subcommittee	UN Subcommittee on Prevention of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
THF	Police temporary holding facilities

---